

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el artículo 1° de la R.M. N° 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 132-2009-EF/15**

Lima, 4 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias, establece en su artículo 63° que mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se señalarán las mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado;

Que por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, se aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al mencionado régimen;

Que el artículo 2.5 de la Sección C del Capítulo Dos del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito por nuestro país con los Estados Unidos de América (APC Perú - Estados Unidos), señala que las partes autorizarán la importación temporal, entre otras mercancías, de las grabaciones publicitarias y las que tengan propósitos deportivos;

Que en tal sentido es necesario incluir a las mencionadas mercancías en la relación aprobada por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, a fin de proseguir con la implementación del referido acuerdo comercial suscrito por el Perú;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 63° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10

Sustitúyase los textos de los numerales 5) y 8) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10 y normas modificatorias, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado, por los siguientes:

"5) Grabaciones publicitarias y material de propaganda.

8) Artículos e implementos deportivos y vehículos destinados a tomar parte en competencias deportivas."

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

319533-1

EDUCACION

Establecen plazos para la elaboración y aprobación de los proyectos de evaluación arqueológica y de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2009-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 003-2009-ED dispone que en el caso de los proyectos considerados en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009, el plazo para la expedición de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), no será mayor de 15 (quince) días calendario; además faculta al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Cultura a emitir las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de dicha medida;

Que, es política del gobierno desarrollar un proceso de simplificación administrativa que promueva la realización de los procesos de promoción de la inversión privada vinculados a la concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, la ejecución de proyectos de inversión pública, así como el desarrollo de la iniciativa privada en general;

Que, en consecuencia es necesario modificar los plazos de la autorización para la elaboración de los proyectos de evaluación arqueológica y la aprobación de los informes respectivos, así como de la obtención de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el desarrollo de proyectos de inversión u obras públicas y privadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25762 y la Ley N° 28296 y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por finalidad establecer los plazos de la autorización para la elaboración de los proyectos de evaluación arqueológica y la aprobación de los informes respectivos, así como de la obtención de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el desarrollo de proyectos de inversión u obras públicas y privadas en general.

Artículo 2°.- Plazos de la autorización para la elaboración de los Proyectos de Evaluación Arqueológica y de la aprobación de los informes

2.1. La autorización de la elaboración de los Proyectos de Evaluación Arqueológica para el desarrollo de proyectos de inversión u obras públicas y privadas se realizará en un plazo no será mayor de 15 (quince) días calendario, desde su presentación al Instituto Nacional de Cultura.

2.2. La aprobación de los informes de los Proyectos de Evaluación Arqueológica por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología se realizará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde su remisión al Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3°.- Plazo para expedir la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos

El plazo para expedir la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el desarrollo de proyectos de inversión u obras públicas y privadas, no será mayor de 15 (quince) días calendario.

Artículo 4°.- Derogatorias

Deróguense las disposiciones legales que se opongan o limiten la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

319534-4

Autorizan viaje del Presidente del IPD para asistir a la presentación que el Perú realizará ante la Asamblea General de la ODEPA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2009-ED**

Lima, 4 de marzo de 2009